Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°157

REF.: E28-2024-50081-AE "MIRANDA, ENRIQUE SEBASTIAN C/ M.D.S. S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. NRO. 10093/22-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 19, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de noviembre del año 2024, dictada en autos caratulados: "MIRANDA, ENRIQUE SEBASTIAN C/ M.D.S. S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nro. 10093/22-, que tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia, Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sentencia Judicial citada precedentemente, en su parte pertinente dice: "RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por ENRIQUE SEBASTIAN MIRANDA, DNI 36.389.993 contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Desarrollo Social y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 4 de la actuación electrónica E 28-2024-50081-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial. Asimismo, informa que interpuso Recurso de Apelación contra la misma. Situación que oportunamente se advierte en el instrumento a dictar.

En e-parte N° 9, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, con observaciones técnicas y legales al proyecto de decreto en e-parte N° 7, que luego fueron subsanadas en el proyecto de decreto digital en e-parte N° 11.

Que en e-parte N° 16 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto en e-parte N° 7, que luego fueron subsanadas en el proyecto de decreto digital en e-parte N° 19.

Que en e-parte N° 24, Intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el proyecto de decreto en e-parte N° 19, sin objeciones técnicas que formular.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°19, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto digital, se sugiere en el Artículo 3° la siguiente redacción: *"Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 01 de Enero del año 2025, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 07 Personal de Servicios — C.E.I.C. N° 1039-00 – Servicios 01 – Grupo 01 - Programa 18 Promoción y Protección de Derechos de*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

NNA, Familias y Adultos – Actividad específica 5 Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores – Actividad Subespecifica 3 Contención de PAM en Residencias de Larga Estadía - Residencia Geriátrica "San Cayetano" - C.U.OF. N° 147 Anexo 1– perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano".

-Asimismo en el Artículo 4°, se sugiere la redacción del siguiente texto: *"Nombrase a partir del 14 de noviembre del año 2024, al Sr. Enrique Sebastián Miranda, DNI 36.389.993, en el cargo citado en el artículo precedente, conforme considerandos de la sentencia judicial que se instrumenta.*

- En el Artículo 5° se sugiere sea suprimido en su totalidad, por no corresponder a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia judicial, cuyo cumplimiento tramita en la presente actuación.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto en e-parte N° 19, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO